



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA INGEVEC S.A. Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA

RES. EX. N° 2 / ROL D-074-2021

Santiago, 30 de junio de 2021

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 166 de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018 SMA"); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1270, de 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-074-2021

1° Que, con fecha 09 de marzo de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2021, con la formulación de cargos a Constructora Ingevec S.A., titular de la faena de construcción ubicada en calle Virginio Arias N° 1371, comuna de Ñuñoa, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.





2° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 11 de marzo de 2021, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante el código de seguimiento N° 1180851755201.

3° Que, con fecha 01 de abril de 2021, Juan Eymin Ahumada, realizó una presentación mediante la cual asumió y confirió poder a Paloma Infante Mujica y Ma. Francisca Bannura Valenzuela. Adicionalmente solicitó ser notificado mediante correo electrónico a las casillas que indicó. A esta adjuntó copia de escritura pública titulada "Mandato Judicial – Constructora Ingevec S.A. a Cordero Arce, Gonzalo y otros", de fecha 01 de junio de 2018, mediante la cual acreditó personería con la que actúa.

4° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 07 de abril de 2021, Paloma Infante Mujica, en representación de Constructora Ingevec S.A., presentó un programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitó ser notificada por correo electrónico a las casillas ya indicadas en su presentación de fecha 01 de abril de 2021, indicando cuatro casillas adicionales. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-074-2021, y acompañó los siguientes documentos:

i. Carpeta titulada "Anexo N° 0", asociado a requerimiento de información referido, en la cual consta:

a) Copia de plano simple de la faena constructiva, mediante el cual se indican los puntos de emisión, la ubicación de los receptores sensibles y de las medidas de mitigación por adoptar, sin fechar, elaborado por la titular.

b) Copia de estados financieros al 31 de diciembre de 2019, de fecha 10 de junio de 2020, elaborados por la empresa KPMG SpA.

c) Copia de estados financieros separados al 31 de diciembre de 2020, sin fechar, elaborados por la titular, sin auditar.

ii. Carpeta titulada "Anexo Nº 1 - Pantalla acústica",

en la cual consta:

a) Set de dos (2) órdenes de compra  $N^\circ$  656730, de fecha 11 de enero de 2021; y,  $N^\circ$  655601, de fecha 04 de enero de 2021, ambas emitidas por Constructora Ingevec S.A.

b) Copia de factura electrónica N° 127673, de fecha 03 de marzo de 2021, emitida por Comercial L.B. SpA. Asociada a orden de compra N° 665951, emitida por Constructora Ingevec S.A.

c) Copia de factura electrónica  $N^\circ$  109793670, de fecha 03 de marzo de 2021, emitida por Sodimac S.A. Asociada a orden de compra  $N^\circ$  664885, emitida por Constructora Ingevec S.A.

d) Set de seis (6) fotografías sin fechar ni georreferenciar, en las cuales se indica la implementación de una barrera perimetral.





iii. Carpeta titulada "Anexo N° 2 - Biombos

acústicos", en la cual consta:

a) Set de dos (2) órdenes de compra  $N^\circ$  656730, de fecha 11 de enero de 2021; y,  $N^\circ$  655601, de fecha 04 de enero de 2021, ambas emitidas por Constructora Ingevec S.A.

b) Copia de factura electrónica N° 127673, de fecha 03 de marzo de 2021, emitida por Comercial L.B. Asociada a orden de compra N° 665951, emitida por Constructora Ingevec S.A.

c) Copia de factura electrónica  $N^\circ$  109793670, de fecha 03 de marzo de 2021, emitida por Sodimac S.A. Asociada a orden de compra  $N^\circ$  664885, emitida por Constructora Ingevec S.A.

d) Set de cuatro (4) fotografías sin fechar ni georreferenciar, en las cuales se indica la implementación de biombos móviles.

iv. Carpeta titulada "Anexo N° 3 – Grupo

electrógeno", en la cual consta:

a) Set de dos (2) órdenes de compra  $N^\circ$  656730, de fecha 11 de enero de 2021; y,  $N^\circ$  655601, de fecha 04 de enero de 2021, ambas emitidas por Constructora Ingevec S.A.

b) Copia de factura electrónica N° 127673, de fecha 03 de marzo de 2021, emitida por Comercial L.B. Asociada a orden de compra N° 665951, emitida por Constructora Ingevec S.A.

c) Copia de factura electrónica  $N^\circ$  109793670, de fecha 03 de marzo de 2021, emitida por Sodimac S.A. Asociada a orden de compra  $N^\circ$  664885, emitida por Constructora Ingevec S.A.

d) Set de siete (7) fotografías de las cuales sólo cuatro se encuentran fechadas y dos se encuentran georreferenciadas, en las cuales se indica la implementación de un encierro a un grupo electrógeno de la faena constructiva.

e) Copia de ficha técnica titulada "Especificación técnica generador eléctrico CUMMINS 150 KVA Standby Power", sin fechar, elaborada por HidroMobile.

v. Carpeta titulada "Anexo N° 4 - Medidas

complementarias", en la cual consta:

a) Set de cinco (5) órdenes de compra  $N^\circ$  671646 y  $N^\circ$  671565, ambas de fecha 05 de abril de 2021;  $N^\circ$  671318;  $N^\circ$  671313; y, 671306, las tres de fecha 01 de abril de 2021. Todas emitidas por Constructora Ingevec S.A.

b) Copia de plano simple de la faena constructiva, mediante el cual se indican los puntos de emisión, la ubicación de los receptores sensibles y de las medidas de mitigación por adoptar, sin fechar, elaborado por la titular.

vi. Carpeta titulada "*Anexo N° 5 - ETFA*", asociado a la **medición ETFA**, en la cual consta copia de presupuesto con propuesta técnica y económica N° 089152021, de fecha 16 de febrero de 2021, elaborado por la empresa ETFA Acustec.





vii. Carpeta titulada "Anexo N° 6 – Información solicitada por la SMA", en la cual consta copia de documento titulado "Plan de Trabajos con Maquinaria Generadora de Ruido — Obra Virginio Arias N°  $1371 - \tilde{N}u\tilde{n}oa - Etapa de Excavaciones"$ , de fecha 18 de febrero de 2021, elaborado por Fabian Laffert.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

5° El hecho constitutivo de la infracción imputada, de conformidad a la resolución de formulación de cargos, consiste en la infracción a la que se refiere el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a la obtención, con fecha 3 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 79 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

6° A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en relación con el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") propuesto y los antecedentes proporcionados, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular del establecimiento.

#### A. CRITERIO DE INTEGRIDAD

7° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.

8° Que, la primera parte de este criterio implica que el PdC se haga cargo cuantitativamente de todos los hechos infraccionales atribuidos en la formulación de cargos. Al respecto, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un cargo, proponiéndose por parte de la titular, un total de **siete** acciones por medio de las cuales se abordó el hecho constitutivo de infracción contenido en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-074-2021 ya señalado.

9° Sin embargo, en atención a lo establecido en la guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, y para efectos de realizar un análisis adecuado de las medidas propuestas en la presente resolución, así como para el reporte del cumplimiento del PdC y el análisis posterior sobre la ejecución satisfactoria del mismo por parte de la SMA, la acción N° 4 propuesta será desagregada, en todo lo relativo al <u>aumento de la altura de la barrera perimetral</u>, nuevos biombos acústicos <u>móviles</u> y los <u>encierros acústicos a los nuevos grupos electrógenos</u>, lo cual será incorporado a las acciones N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, para una óptima ponderación. En seguida, en lo referido a la construcción y habilitación de un taller de corte, permanecerán en la acción N° 4. En vista de lo anterior –y de las correcciones de oficio que se realizarán en la parte resolutiva de este acto administrativo–, en síntesis, las acciones propuestas en el PdC son las siguientes:





## 1. "Apantallamiento acústico perimetral".

Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. "Instalación en todo el perímetro de la obra de pantallas acústicas perimetrales de materialidad que provee una densidad mínima de 10 kg/m² de 3 metros de altura y cumbrera de mínimo 0,5 metros de largo, la cual por calle Virginio Arias en donde se encuentra una mayor cantidad de receptores sensibles cuenta con una altura de 5 metros. La materialidad de estas pantallas redunda en: placas de OSB de 18 mm (doble placa de 9 mm), lana mineral de 50 mm y malla raschel para evitar desprendimiento de la lana mineral. Precisando que en algunas partes de la pantalla perimetral se utilizó terciado de 12 mm, en las cuales se consideró el uso de doble placa de terciado de modo de asegurar la densidad mínima de 10 kg/m². Adicionalmente, se aumentará la altura del deslinde correspondiente a la calle Virginio Arias de cinco (5) a siete coma cinco (7,5) metros de altura de igual materialidad fonoabsorbente referida."

2. "Biombos acústicos". Barrera acústica:

Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. "Se implementaron dos (2) biombos acústicos (fijos o móviles) de material fonoabsorbente, utilizados en actividades relacionadas a la losa de avance o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos. La materialidad de estos biombos consta en placas OSB de 18 mm (doble placa de 9 mm), lámina de lana mineral de 50 mm y malla raschel para evitar desprendimientos de la lana mineral. Adicionalmente, se implementarán diez (10) biombos móviles adicionales. Uno fijo correspondiente a un túnel para la bomba de hormigón y lugar de descarga de camiones mixer.".

electrógenos". Encierro Acústico: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. "Se realizó encierro acústico a un (1) grupo electrógeno, el cual consideró 4 caras y su respectivo techo, teniendo en cuenta mantener un control de ventilación adecuado. Su materialidad redunda en placas de OSB de 18 mm, lámina de lana mineral de 50 mm y cierro por todos los costados y techo. Adicionalmente, se realizarán dos encierros acústicos más para los dos nuevos grupos electrógenos presentes en la faena constructiva, los cuales contarán con 4 costados y el techo, proveyendo una buena ventilación. Su materialidad consistirá en doble capa de terciado de 9 mm, lana mineral de 50 mm y malla raschel para asegurar sujeción de lana mineral. Cabe mencionar que el uso de doble placa de terciado de 9 mm asegura una densidad superficial de 10 kg/m² ya que cada placa posee una densidad superficial de 5 kg/m².".

4. "Taller de corte". Otras medidas. "Construcción de un taller de corte para uso de sierras y similares que será techado y cerrado por los costados en que se encuentran los receptores sensibles (costado oriente y costado sur). El cierre del taller tendrá las siguientes características constructivas: estructura metálica soportante, doble placa de terciado de 9 mm, lana mineral de 50 mm y malla raschel para asegurar sujeción de lana mineral. Cabe mencionar que el uso de doble placa de terciado de 9 mm asegura una densidad superficial mínima de 10 kg/m² ya que cada placa posee una densidad superficial de 5 kg/m².".

5. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de





acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

6. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá seguir los pasos establecidos en los resuelvos VI y VII de la presente resolución. Debiendo cargar el programa en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.

7. Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia.

10° Que, en vista lo anterior, en lo que se refiere al **aspecto cuantitativo**, se estima que la titular da cumplimiento a este criterio, proponiendo acciones para la totalidad de cargos que, en este caso, corresponde solo a uno.

11° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, será analizada en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente, ya que tanto los criterios de integridad como de eficacia tienen un aspecto sobre los efectos producidos a causa de la infracción. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y que demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

## B. CRITERIO DE EFICACIA

12° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del programa de cumplimiento deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones.

13° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia – consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida** –, el PdC presentado por la titular contempla las acciones indicadas en el considerando 9° de la presente resolución.

14° Que, pese a lo señalado, es menester precisar que las acciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 propuestas, requerirán de ciertas correcciones menores, en particular:

i. **Acción N° 1** "Apantallamiento acústico perimetral", para la ponderación de su eficacia deberá incorporar material fonoabsorbente **en todo** 





el perímetro de la faena constructiva. En seguida, deberá incorporar cumbrera en todo el perímetro de la obra, con un aumento de 0,5 metros más de largo de la cumbrera en la zona colindante a los receptores sensibles. Finalmente, se considerará como una acción por ejecutar.

ii. Acción N° 2 "Biombos acústicos", en igual sentido, para la ponderación de su eficacia: (i) los biombos acústicos deberán contar con tres caras y una altura mínima de dos (2) metros; (ii) incorporar los biombos acústicos móviles suficientes y necesarios para abarcar los distintos puntos de emisión identificados por la titular, en un funcionamiento simultáneo de éstos, al menos diez, entre los propuestos y los ya implementados; y, (iii) con respecto al biombo fijo (o túnel acústico) para los puntos de emisión de la bomba de hormigón y zona de descarga de los camiones mixer, deberá ser cerrado completamente, con una puerta acústica de la misma materialidad que el túnel, cuyas junturas de los paneles deberán ser herméticas entre ellas, de modo que no se generen fugas y se pierda efectividad, habida consideración del sistema de ventilación con el que deberá contar. Finalmente, se considerará como una acción por ejecutar.

iii. Acción N° 3 "Encierros acústicos para grupos electrógenos", cuya eficacia radicará en cuanto la medida considere los tres grupos electrógenos presentes a la fecha de la presentación del programa de cumplimiento y los que se hubieren sumado en el itinerario de la faena constructiva, los cuales deberán contar con cierre por los cuatro (4) costado, junto a un techo de igual materialidad que los costados. Su materialidad consistirá en: estructura soportante, doble placa de terciado de 9 mm, lana mineral de 50 mm y malla raschel para asegurar sujeción de la lana minera, considerando un control de la ventilación adecuado para este tipo de equipos. Cumpliendo con una densidad superficial de al menos 10 kg/m². Finalmente, se considerará como una acción **por ejecutar.** 

iv. **Acción N° 4** "Taller de corte", para la ponderación de su eficacia deberá contar con la materialidad expuesta, contemplar tres caras, considerar un acceso que no colinde con la ubicación de los receptores sensibles y contar con una dimensión adecuada para el corte de materiales de gran envergadura. Finalmente, se considerará como una acción **por ejecutar**.

implican medidas de mitigación de emisión de ruido –habida consideración de las enunciadas en el considerando anterior–, se realizarán de manera previa a la acción que implica la medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a dos mes, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, en atención al tiempo transcurrido desde la presentación del programa de cumplimiento y el avance de la faena constructiva de autos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que Constructora Ingevec S.A., fundadamente, solicite una prórroga de dicho plazo. Así las cosas, a juicio de esta Superintendencia, la acción que implica la medición de ruidos es determinante para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas propuestas en el PdC.

16° Que, por otra parte, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada no constató la existencia de efectos negativos, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N° 3, de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción





de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, esta Superintendencia considera que lo señalado y acreditado por la titular, sin perjuicio de las correcciones de oficio ya referidas —y a precisar en la parte resolutiva de este acto—, es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.

17° Que, de conformidad a lo indicado, es posible concluir que del PdC presentado por la titular considera –correcciones de oficio mediante – acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y, por tanto, cumple con el criterio de eficacia exigido.

### C. CRITERIO DE VERIFICABILIDAD

18° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**. En este punto, cabe señalar que la titular en el PdC incorporó medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas.

19° Que, en consecuencia, a juicio de esta Superintendencia, con la observancia de lo referido en el considerando anterior, se da cumplimiento al criterio de verificabilidad, pues se contempla la entrega de información que acredite la ejecución de las medidas de mitigación propuestas, e informarlas a través del SPDC.

## D. CONCLUSIONES

20° Que, esta Superintendencia ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el art. 9° del D.S. N° 30/2012, en base a los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio a la fecha, estimando que el programa de cumplimiento satisface los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad.

21° Que, en el caso del PdC presentado por Paloma Infante Mujica, en representación de Constructora Ingevec S.A., en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2021, se considera que éste se presentó dentro de plazo y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA; y que, tal como se indicó, dicho programa cumple con los criterios de aprobación de un programa de estas características, de conformidad al artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

22° Que, no obstante lo anterior, y por las circunstancias señaladas en los considerandos precedentes, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento presentado de la forma en que se expresará en el Resuelvo I de esta resolución.





#### **RESUELVO:**

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Ingevec S.A., con fecha 07 de abril de 2021, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia:

i. Rectificar la medida N° "1" del programa de cumplimiento presentado con fecha 07 de abril de 2021, de tal manera que la acción sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC "ACCIONES COMPROMETIDAS",

indicar en el acápite **N° Identificador**: "1" "Apantallamiento acústico perimetral". Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. En la sección de comentarios, deberá indicar: "Acción a ejecutar. Instalación en todo el perímetro de la obra de pantallas acústicas perimetrales de 3 metros de altura junto con una cumbrera de mínimo 0,5 metros de largo, la cual, por calle Virginio Arias, en donde se encuentra una mayor cantidad de receptores sensibles contará con una altura de 7,5 metros con cumbrera de 1 metro. La materialidad de estas pantallas y cumbreras redundará en: placas de OSB de 18 mm (doble placa de 9 mm), lana mineral de 50 mm y malla raschel para evitar desprendimiento de la lana mineral. Precisando que en algunas partes de la pantalla perimetral se utilizó terciado de 12 mm, en las cuales se consideró el uso de doble placa de terciado de modo de asegurar la densidad mínima de 10 kg/m².". En seguida, deberá señalar el nuevo costo de la medida (de corresponder). Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

ii. Rectificar la medida N° "2" del programa de cumplimiento presentado con fecha 07 de abril de 2021, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC "ACCIONES COMPROMETIDAS",

indicar en el acápite N° Identificador: "2" "Biombos acústicos". Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. En la sección de comentarios, deberá indicar: "Acción a ejecutar. Se implementarán biombos acústicos móviles adecuados para mitigar el ruido que los puntos de emisión produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos de tres caras con una altura mínima de dos (2) metros. La materialidad de estos biombos consistirá en placas OSB de 18 mm (doble placa de 9 mm), lámina de lana mineral de 50 mm y malla raschel para evitar desprendimientos de la lana mineral. Se implementarán al menos diez (10) biombos móviles, que permitan la operación simultánea de todos los dispositivos identificados por la titular como puntos de emisión. Uno fijo correspondiente a un túnel para la bomba de hormigón y lugar de descarga de camiones mixer, el cual se cerrará con una puerta acústica de igual materialidad fonoabsorbente, cuyas junturas deberán ser herméticas entre ellas, de modo que no se generen fugas, considerando un sistema de ventilación adecuado con el que contará.". En seguida, deberá señalar el nuevo costo de la medida (de corresponder). Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.





iii. Rectificar la medida N° "3" del programa de

**cumplimiento presentado con fecha 07 de abril de 2021**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC "ACCIONES COMPROMETIDAS",

indicar en el acápite Nº Identificador: "3" "Encierros acústicos para grupos electrógenos". Encierro Acústico: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. En la sección de comentarios, deberá indicar: "Acción a ejecutar. Se implementarán encierros acústicos a los tres grupos electrógenos presentes en la faena constructiva (agregando los que fueren necesarios, en caso de incorporar generadores adicionales), los cuales considerarán 4 caras y su respectivo techo, teniendo en cuenta mantener un control de ventilación adecuado. La materialidad de uno de ellos consistirá en placas de OSB de 18 mm, lámina de lana mineral de 50 mm y cierro por todos los costados y techo de igual materialidad. Y los otros dos contarán con doble capa de terciado de 9 mm, lana mineral de 50 mm y malla raschel para asegurar sujeción de lana mineral. Cabe mencionar que el uso de doble placa de terciado de 9 mm asegura una densidad superficial de  $10 \text{ kg/m}^2$  ya que cada placa posee una densidad superficial de  $5 \text{ kg/m}^2$ .". En seguida, deberá señalar el nuevo costo de la medida en particular (de corresponder). Finalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

iv. Rectificar la medida N° "4" del programa de cumplimiento presentado con fecha 07 de abril de 2021, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC "ACCIONES COMPROMETIDAS",

en el acápite **N° Identificador**: "4" "Taller de corte". Otras acciones. En la sección de comentarios, deberá indicar: "Acción a ejecutar. Construcción de un taller de corte para uso de sierras y similares techado y cerrado en tres de sus cuatro caras de forma hermética para no provocar fugas por los costados en que se encuentran los receptores sensibles con una dimensión que permita el corte de materiales de gran envergadura. El cierre del taller tendrá las siguientes características constructivas: estructura metálica soportante, doble placa de terciado de 9 mm, lana mineral de 50 mm y malla raschel para asegurar sujeción de lana mineral. Cabe mencionar que el uso de doble placa de terciado de 9 mm asegura una densidad superficial mínima de 10 kg/m² ya que cada placa posee una densidad superficial de 5 kg/m².". En seguida, deberá señalar el nuevo costo de la medida en particular (de corresponder). Finalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

v. Rectificar la medida N° "5" del programa de cumplimiento presentado con fecha 07 de abril de 2021, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC "ACCIONES COMPROMETIDAS", en el acápite N° Identificador: "5", en la sección "Plazo de Ejecución de la Acción", deberá indicar "2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento".





aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de Constructora Ingevec S.A. y en ningún caso exime del cumplimiento normativo en caso de que se verifiquen nuevas excedencias una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio D-074-2021, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 01 y 07 de abril del año 2021, señalados e individualizados en el considerando 3° y 4° de la presente resolución, respectivamente.

IV. TENER PRESENTE LA CALIDAD DE APODERADAS/O DE PALOMA INFANTE MUJICA, MA. FRANCISCA BANNURA VALENZUELA Y JUAN EYMIN AHUMADA, para actuar en representación de Constructora Ingevec S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público, incorporado a través del Resuelvo anterior.

V. SUSPENDER, el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2021, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que, Constructora Ingevec S.A., deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2129, de fecha 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que Constructora Ingevec S.A. deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 ya referida en el resuelvo anterior, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentas acerca de su funcionamiento disponible en





https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861 o al correo electrónico <a href="mailto:snifa@sma.gob.cl">snifa@sma.gob.cl</a> cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Constructora Ingevec S.A. que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a lo indicado en el propio programa de cumplimiento aprobado, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

## XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE

**ESTA RESOLUCIÓN**. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular y su apoderada en la presentación del programa de cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas:



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesadas en el presente procedimiento.

Emanuel Firmado Nombre Reicho Valente Soto en Soto en

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto Nombre de reconocimiento (DN): c=CL st=METROPOLITAN/ REGION METROPOLITANA I=Santiago o=Superintendencia del Medio Ambiente ou=Terminos de uso en www esign a com/acuerdoterceros t te=FISCAL cn=Emanuel barra Soto email=emanuel ibarra@sma gob cl

**Emanuel Ibarra Soto** 

**Fiscal** 

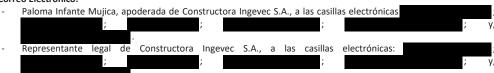
Superintendencia del Medio Ambiente





# FGH / ALV

## Correo Electrónico:



### Carta Certificada:

- Valentina Giovanetti Antúnez, calle Virginio Arias N° 1400, depto. N° 704, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
- Tamara Navia Villagra, calle Las Palmeras N° 3425, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

# C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

Rol D-074-2021